PRORROGA 02 AL ACTA DE SUSPENSION 01

CONTRATO DE OBRA No: **325 DE 2025**

CONTRATISTA: DUSSARD SAS (EN TRAMITE DE CESION POR INHABILIDAD SOBREVIENIENTE)
NIT 900496243-6
RAMIRO DUSSAN PEÑA

OBJETO: MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALEJANDRO HUMBOLDT SEDE PRINCIPAL, MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE RESTAURANTE ESCOLAR, MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA

FECHA DE INICIO:	1 de agosto de 2025
FECHA SUSCRIPCIÓN:	31 de julio de 2025
FECHA LEGALIZACIÓN:	31 de julio de 2025
PLAZO PACTADO:	CINCO (05) MESES
VALOR CONTRATO:	$ 3.088.919.237,34
PORCENTAJE ANTICIPO:	CUARENTA (40) %
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	31 de diciembre de 2025
FECHA DE SUSPENSION	15 de diciembre de 2025
FECHA DE PRORROGA 1 A SUSPENSION 1:	13 de febrero de 2026

En la ciudad de Arauca, el día trece (13) del mes de marzo de 2026, se reunieron las siguientes personas: la señora YILDA I. VARGAS en representación del CONSORCIO INTERCONSULTORES HULBOLDT y el Licenciado ARIEL PREDRAZA PINZON en calidad de secretario de educación departamental, con el fin de suscribir la presente la prórroga 02 al acta de suspensión 01 del contrato de obra de la referencia, según las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que el día quince 15 de diciembre de 2025, se firma la suspensión del contrato, mientras la Entidad Contratante estudiaba la viabilidad o no de una cesión contractual, por no ser jurídicamente procedente continuar la ejecución sin dicha definición.

SEGUNDA: En atención a la situación administrativa y jurídica actualmente presentada en el contrato de obra 325 de 2025, y teniendo en cuenta que a la fecha persisten las circunstancias que motivaron la suspensión inicial, se hace necesario prorrogar el acta de suspensión por el término adicional de un (1) mes, siendo necesario darle celeridad al trámite según las directrices emitidas por la Gerencia de Contratación.

Lo anterior se fundamenta en que se continúa adelantando la gestión administrativa para la posible cesión del contrato de obra, proceso que requiere revisión jurídica, técnica y financiera por parte de la entidad contratante, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa contractual vigente. Mientras no se adopte una decisión definitiva frente a la situación jurídica del contratista y/o se formalice la cesión del contrato, no es viable reanudar la ejecución contractual sin que exista riesgo de vulnerar los principios de legalidad, responsabilidad y transparencia de la contratación estatal.

En concordancia con el Manual de supervisión e Interventoría de la Gobernación de Arauca, el cual establece como función del interventor reportar situaciones que puedan comprometer la legalidad o

correcta ejecución del contrato y recomendar medidas preventivas para evitar riesgos jurídicos, financieros o administrativos, se considera procedente mantener la suspensión temporal del contrato de obra e interventoría.

En consecuencia, se justifica la prórroga del acta de suspensión por el término de un (1) mes adicional, contado a partir del 13 de marzo, o hasta tanto la entidad emita decisión de fondo frente a la situación jurídica del contratista y el proceso de cesión contractual en curso.

TERCERA: Por consiguiente, con fundamento a que, en lo anteriormente expuesto y previo análisis de lo planteado, la administración departamental procede a la suscripción de la presente prórroga 02 del acta de Suspensión No 01 por término de 1 mes mientras se logre adelantar el proceso de sesión para la firma contratista nueva de tal manera que permita dar continuidad a la ejecución del proyecto en mención.

CUARTA: Que para efectos de cumplimiento o del plazo extintivo, el tiempo de la suspensión no se contabilizará. La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el contrato, tales como precios y esta no generará mayores costos para el Departamento, razón por lo cual el contratista libre y espontáneamente renuncia expresamente en el momento de solicitar la suspensión del contrato, a reclamar judicial o extrajudicialmente mayores costos generados por: lucro cesante y/o daño emergente; desequilibrio económico por interrupción de secuencia de ejecución de las obras; desequilibrio económico por disponibilidad o traslado del personal; desequilibrio económico por mayor permanencia y/o funcionamiento de la infraestructura propia de la empresa durante el periodo de suspensión.

Para constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron el día trece (13) del mes de marzo de 2026.

YILDA I. VARGAS
CONSORCIO INTERCONSULTORES HULBOLDT
Interventoría

ARIEL PEDRAZA PINZON
SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

Proyecto: Eduard Mora Cabrera
Profesional Universitario SEDA